CONVENIO N° 149-2016-MINEDU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONVENIO N° 575 -2016-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307 y domicilio legal en la Avenida Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por la Directora General de la Oficina General de Administración, señora Claudia Janette Salaverry Hernández, identificada con D.N.I. N° 09338343, designada por Resolución Ministerial N° 105-2014-VIVIENDA y facultada mediante Resolución Ministerial N° 292-2015-VIVIENDA; y de la otra parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, a quien en adelante se denominará **MINEDU**, con R.U.C. N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por su Secretaria General, señora Úrsula Desilú León Chempén, identificada con D.N.I. N° 29423185, designada por Resolución Ministerial N° 0421-2011-ED y facultada mediante la Resolución Ministerial N° 006-2016-MINEDU en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

1.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
1.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
1.3 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
1.4 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
1.5 Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y sus modificatorias.
1.6 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su modificatoria.
1.7 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
1.8 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y sus modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA.- LAS PARTES

2.1 **VIVIENDA** es un organismo del Poder Ejecutivo que cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, que de conformidad con la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, entre otros, urbanos, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, teniendo entre sus funciones generales, promover, desarrollar, contribuir y normar la infraestructura de movilidad en el ámbito urbano, de manera coordinada, articulada y cooperante con los gobiernos locales.

2.2 **MINEDU** es un organismo público del Poder Ejecutivo que, de conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510, formula las políticas nacionales en materia de educación,

deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materia de su competencia.

CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES

3.1 Mediante Decreto Supremo N° 241-2012-EF, se crea al interior del Ministerio de Economía y Finanzas el "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú"; encargándose a **VIVIENDA**, la formulación y ejecución del proyecto denominado "Gran Centro de Convenciones en Lima", para la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional en el año 2015.

3.2 De acuerdo al "Acta Entrega Provisional de Inmueble" de fecha 07 de mayo de 2013, **MINEDU** se comprometió a transferir a título gratuito a **VIVIENDA**, el inmueble destinado a la ejecución del proyecto "Gran Centro de Convenciones de Lima", en tanto que **VIVIENDA** se comprometió a asignar doscientos cuatro (204) estacionamientos en dicho inmueble, para uso del **MINEDU**, a fin de cubrir la demanda de estacionamientos por la construcción de su Sede Central en el distrito de San Borja.

3.3 Por "Acta de Entrega - Recepción de Bien Inmueble" de fecha 26 de setiembre de 2013, se formalizó la entrega y recepción del inmueble destinado para la ejecución del proyecto "Gran Centro de Convenciones de Lima".

3.4 Mediante Resolución de Secretaría General N° 0996-2013-ED de fecha 02 de diciembre de 2013, **MINEDU** aprueba la transferencia de dominio a título gratuito a favor de **VIVIENDA** del predio de 16,670.55 m^2, identificado como lote 4, ubicado en la calle Del Comercio y la Av. De la Arqueología, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 13086787 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX - Sede Lima, con la finalidad que sea destinado a la ejecución de la obra "Gran Centro de Convenciones de Lima"; transferencia que corre inscrita en el Asiento C0003 de la citada partida registral.

3.5 Con Oficio N° 0941-2015-MINEDU/SG de fecha 24 de junio de 2015, **MINEDU** solicita a **VIVIENDA** la asignación de los doscientos cuatro (204) estacionamientos comprometidos en el marco de la colaboración entre ambas entidades.

3.6 Con Memorándum N° 674-2016/VIVIENDA-VMVU/PNC de fecha 05 de mayo de 2016, el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades sustentado en el Informe Técnico Legal N° 003-2016/VMVU/PNC-Ibarbieri de fecha 21 de abril de 2016, recomienda la suscripción del presente Convenio.

3.7 Mediante Memorándum N°1011-2016/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de **VIVIENDA** emite opinión favorable para la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio, **VIVIENDA** se compromete a transferir, de manera gratuita y en favor de **MINEDU**, siete (07) unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva, las cuales comprenden doscientos cuatro (204) estacionamientos ubicados en el sótano dos (02) y sus correspondientes áreas de circulación, del Gran Centro de

Convenciones de Lima (Centro de Convenciones "27 de Enero" Ciudad de Lima), conforme se señala en el plano que como Anexo forma parte integrante del presente Convenio.

La transferencia que se efectúe a favor de **MINEDU**, de las siete (07) unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva, le otorga participación sobre las áreas comunes que le correspondan como un derecho accesorio a las referidas unidades inmobiliarias, según lo dispuesto por el artículo 130 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 Son obligaciones de **VIVIENDA**:

5.1.1 Realizar la transferencia a título gratuito a favor de **MINEDU**, de siete (07) unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y sus correspondientes áreas de circulación, que comprenden doscientos cuatro (204) estacionamientos en el sótano dos (02) del Gran Centro de Convenciones de Lima (Centro de Convenciones "27 de Enero" Ciudad de Lima).

Las siete (07) unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva, materia de la transferencia, se encuentran pendientes de saneamiento y se inscribirán en el mismo número de partidas registrales del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se realiza conforme al procedimiento de transferencia interestatal establecido en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Directiva N° 005-2013-SBN "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", aprobada por Resolución N° 067-2013-SBN; y demás normas que resulten aplicables.

El Contrato de Transferencia será suscrito por ambas partes una vez concluido el saneamiento de las siete (07) unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y sus áreas comunes, que comprende la declaratoria de fábrica e independización registral.

5.1.2 Mantener informado a **MINEDU** sobre los avances en los trámites a cargo de **VIVIENDA**, para el saneamiento de las siete (07) unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y sus áreas comunes que forman parte del objeto del presente Convenio, incluyendo su inscripción en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

5.1.3 Realizar las gestiones ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, para que emita la opinión correspondiente dentro del procedimiento de transferencia que se ejecute, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y la Directiva N° 005-2013-SBN.

5.2 Son obligaciones del **MINEDU**:

5.2.1 Levantar, de manera simultánea a la suscripción del presente Convenio, la carga registral de reversión del predio donde se encuentra edificado el Gran

Centro de Convenciones de Lima (Centro de Convenciones "27 de Enero" Ciudad de Lima); la misma que se encuentra inscrita en el Asiento D00002 de la Partida Registral N° 13086787 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima. En caso de incumplimiento de la presente obligación, el presente Convenio quedará sin efecto.

5.2.2 Solicitar a **VIVIENDA**, mediante carta cursada al Ministro del Sector, la transferencia de las siete (07) unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva, adjuntando la documentación a que se refiere la Directiva N° 005-2013-SBN, "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", aprobada por Resolución N° 067-2013-SBN, de acuerdo a lo señalado en el subnumeral 5.1.1 de la presente Cláusula.

5.2.3 Asumir, en la parte proporcional que le corresponda, los pagos mensuales por concepto de mantenimiento y operación, de acuerdo a Ley y según el Reglamento Interno de Propiedad Exclusiva y Común, que se apruebe y registre para el Gran Centro de Convenciones de Lima (Centro de Convenciones "27 de Enero" Ciudad de Lima).

5.2.4 Asumir el pago de cualquier tributo, gravamen u otros costos vinculados a la transferencia a título gratuito e inscripción registral de las siete (07) unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva, a que se refiere el presente Convenio.

5.2.5 Suscribir la documentación necesaria para la formalización de la transferencia hasta su inscripción registral.

5.2.6 No transferir a favor de terceros las siete (07) unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva objeto del presente Convenio, las cuales serán destinadas al uso exclusivo de estacionamientos de su Sede Institucional, bajo causal de reversión a favor de **VIVIENDA**.

La restricción a que se refiere el presente subnumeral, no opera en caso sea transferida en su totalidad la Sede Institucional del **MINEDU** a favor de terceros.

5.2.7 No realizar construcción o modificación alguna en las siete (07) unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y sus áreas comunes que forman parte del objeto del presente Convenio, las cuales deberán mantenerse a perpetuidad, en el estado y para el destino en que fueron recibidas de **VIVIENDA**.

Esta carga se mantendrá en caso el **MINEDU** transfiera, ceda el uso u otorgue derecho de naturaleza similar a terceros con respecto a las siete (07) unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y sus áreas comunes.

5.2.8 Otorgar al personal de **VIVIENDA** o a la persona jurídica de derecho privado, a la que se refiere el subnumeral 5.2.9 del presente numeral, derecho de paso, servidumbre u otro derecho de naturaleza similar para el tránsito hacia las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva de **VIVIENDA** ubicadas en el sótano dos (02) del Gran Centro de Convenciones de Lima (Centro de Convenciones "27 de Enero" Ciudad de Lima), de acuerdo al plano a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

5.2.9 **MINEDU** declara conocer que a la fecha se encuentra en trámite ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el proceso

de contratación de la persona jurídica de derecho privado que se encargará de la operación y mantenimiento del Gran Centro de Convenciones de Lima (Centro de Convenciones "27 de Enero" Ciudad de Lima), por lo que acepta expresamente asumir cualquier compromiso u obligación que de dicho proceso pudiera derivarse, con relación a los pagos por los conceptos de mantenimiento y operación de las siete (07) unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y sus áreas comunes que forman parte del objeto del presente Convenio.

5.2.10 Coordinar con **VIVIENDA** y con la persona jurídica de derecho privado a que se refiere el subnumeral 5.2.9 del presente numeral, las medidas de seguridad para el ingreso y salida de los vehículos autorizados por **MINEDU** al sótano dos (02) del Gran Centro de Convenciones de Lima (Centro de Convenciones "27 de Enero" Ciudad de Lima), considerando la implementación del sistema de tarjetas electrónicas de identificación para vehículos.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO

6.1 Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

6.2 Las partes convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

CLÁUSULA SÉTIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual se suscribirá la adenda respectiva.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes razones:

8.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de la resolución.

8.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

8.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualesquiera de las partes deberá requerir a la otra por escrito el cumplimiento del compromiso en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación del presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

10.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los tres (03) días calendario de suscrito el presente Convenio.

10.2 Los coordinadores designados podrán ser reemplazados mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

12.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo. En caso de variación de domicilio, deberá ser comunicado, mediante Carta Notarial, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

12.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

En señal de conformidad suscriben el presente documento, en dos (02) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de mayo del año 2016.

Por **VIVIENDA**

CLAUDIA JANETTE SALAVERRY HERNÁNDEZ
Directora General
Oficina General de Administración

10 JUN. 2016

Por **MINEDU**

URSULA DESILÚ LEÓN CHEMPEN
Secretaria General

10 JUN 2016